

## Derechos de Traslados y Altas

Los residentes tienen derechos muy específicos respecto a la capacidad de las instituciones de trasladar o dar de alta a un residente de una institución de enfermería especializada.

### Un residente puede ser trasladado o dado de alta sólo si:

- La salud del residente ha mejorado lo suficiente para que el residente ya no necesite los servicios prestados por la institución (42 C.F.R. § 483.12(a)(2)(ii));
- Es necesario para el bienestar del residente y las necesidades del residente no se pueden cumplir en la institución (42 C.F.R. §483.12(a)(2)(i));
- La salud de las personas de otra manera estaría en peligro (42 C.F.R. §483.12(a)(2)(iv));
- La seguridad de las personas está en peligro (42 C.F.R. §483.12(a)(2)(iii));
- El residente ha fallado, tras una notificación razonable y apropiada, a pagar (42 C.F.R. §483.12(a)(2)(v));
- La institución deja de funcionar (42 C.F.R. §483.12(a)(2)(vi)).

### Documentación

La institución debe contar con la documentación adecuada en los registros del residente para justificar un traslado o alta (42 C.F.R. §483.12(a)(3)). Los registros deben documentar evaluaciones e intentos precisos a través de la planificación de la atención para hacer frente a las necesidades del residente, a través de intervenciones multidisciplinarias, la atención a las rutinas habituales del residente, y el alojamiento de las necesidades individuales. En virtud de las razones 1 y 2 mencionadas anteriormente, el médico del residente debe proporcionar la documentación. Bajo la tercera razón, cualquier médico puede proporcionar la documentación. Bajo la quinta razón, para un residente que se vuelve elegible para Medi-Cal después de su ingreso, sólo los cargos permitidos pueden ser impuestos por la institución. La conversión de pago privado a Medi-Cal no es motivo de desalojo (Código de Bienestar e Instituciones de California §14124.7).

### Aviso Escrito

Antes de trasladar o dar de alta a un residente, la institución debe notificar al residente por escrito, y si se conoce, a un familiar o representante legal. Excepto cuando se especifica a continuación, la notificación debe darse por lo menos 30 días antes de la fecha de alta (ver la siguiente sección). El aviso debe contener toda la siguiente información. Si alguno de los siguientes elementos faltan, la notificación no es válida:

- la razón por el traslado o alta y la fecha de vigencia (42 C.F.R. §483.12 (a)(6)(i - ii));
- el lugar al que se trasladará el residente (42 C.F.R. §483.12 (a)(6)(iii));
- una declaración que el residente tiene derecho a apelar ante el Estado (42 C.F.R. §483.12 (a)(6)(iv));
- el nombre, dirección y número de teléfono de la Unidad de Apelaciones de Traslado y Alta operada por la Oficina de Audiencias y Apelaciones Administrativas dentro del Departamento de Servicios de Atención de Salud de California (Departamento de Salud Pública Carta de Todas las Instituciones (ALF – en inglés)10-20);
- el nombre, dirección y número de teléfono del Defensor del Pueblo de Cuidado a Largo Plazo (42 C.F.R. §483.12 (a)(6)(v));

- una declaración que el residente puede representarse a sí mismo/a o usar asesoría legal, un pariente, amigo u otro portavoz (PPM §618.03);
- una declaración que al residente o representante del residente se le debe permitir revisar, antes y durante la audiencia de apelación, los expedientes médicos del residente y los documentos que serán utilizados por el Estado (PPM §618.03);
- una declaración que el residente puede traer testigos a la audiencia (PPM §618.03);
- una declaración que el residente debe presentar la apelación dentro de 10 días a fin de no poner en riesgo la capacidad del Estado de tomar una decisión antes de la fecha de alta (PPM §618.03);
- una declaración que la institución puede permitir al residente permanecer aun cuando el Estado no ha tomado una decisión dentro de 30 días (PPM §618.03);
- una declaración que si el Estado sostiene el aviso de alta, que el residente debe ser preparado para ser trasladado (PPM §618.03).

## Las Excepciones al Aviso de 30 Días

Como se mencionó anteriormente, existen algunas excepciones al requisito de notificación de 30 días. Generalmente estas excepciones son para situaciones más graves e inmediatas. Bajo la ley de California, “aviso razonable” se debe dar en todos los casos de traslado o alta, a menos que haya una emergencia (Código de Salud y Seguridad de Cal. §1599.78). Bajo la ley federal, la notificación podrá hacerse “tan pronto como sea posible” cuando: la salud o la seguridad de las personas en la institución estarían en peligro; las necesidades médicas urgentes del residente requieren de un traslado más inmediato; la salud del residente ha mejorado lo suficiente y un traslado más inmediato es apropiado; el residente ha permanecido en la institución por menos de 30 días (42 C.F.R. §483.12(a)(5)). *Incluso si una excepción al requisito de aviso de 30 días se cumple, la institución debe proveer notificación por escrito antes de un propuesto traslado o alta.*

## Convertirse a Medi-Cal

Se prohíbe a las instituciones trasladar o dar de alta a los residentes que han hecho una solicitud oportuna para Medi-Cal y para los que una determinación de elegibilidad no se ha hecho. Además, las instituciones tienen prohibido trasladar al residente a una habitación diferente debido a este cambio de pago, salvo que el residente puede ser trasladado de una habitación privada en una habitación semi-privada (Código de Bienestar e Instituciones de Cal. §14124.7).

## Readmisión a un Asilo de Ancianos Después de una Estancia en el Hospital

Los residentes de asilos de ancianos tienen derecho a ser readmitidos después de una estadía en el hospital. Cada vez que un residente es trasladado a un hospital, el asilo de ancianos debe permitirle al residente o miembro de la familia mantener la cama del residente hasta por siete días (22 Código de Regulaciones de Cal. §72520). Esto se llama reservar una cama. Si el residente está en Medi-Cal, el programa Medi-Cal pagará para mantener la cama hasta por siete días (22 Código de Regulaciones de Cal. §51535.1).

Los hogares de ancianos deben ofrecer un aviso por escrito para la retención de cama al residente y a un miembro de la familia cuando un residente es trasladado al hospital (22 Código de Regulaciones de Cal. §72520(b) y 42 C.F.R. §483.12(b)(2)). Si el hogar de ancianos no cumple, el hogar de ancianos debe ofrecer su siguiente cama disponible a la conclusión de la estancia hospitalaria (22 Código de Regulaciones Cal. §72520(c)).

Además, cualquier residente en Medi-Cal tiene derecho a ser readmitido en un hogar de ancianos, incluso si la estancia hospitalaria del residente supera los siete días. Si el residente todavía necesita cuidado en un asilo, el asilo de ancianos debe readmitirlo a la primer cama disponible en una habitación semi-privada (42 C.F.R. §483.12(b)(3)).

El rechazo de la institución a cumplir con la reserva de una cama o readmitir a un residente después de una estadía en el hospital será tratado como un traslado involuntario, lo que permite al residente el derecho de apelar el traslado (Código de Salud y Seguridad de Cal. §1599.1(h)). **Para solicitar una apelación, llame a la Unidad de Traslado/Alta y Rechazo a Readmitir del Departamento de Servicios de Atención de Salud al (916) 445-9775 o (916) 322-5603 y pida una apelación de readmisión.** Si el residente es elegible para Medi-

Cal o tiene otra fuente de pago, él o ella puede permanecer en el hospital hasta la decisión final del oficial de audiencia. Si el residente no está en Medi-Cal o no tiene otra fuente de pago, la audiencia y decisión final deben realizarse dentro de 48 horas (Código de Salud y Seguridad de Cal. §1599.1(h)). Vea la sección “Apelando un Traslado o Alta” abajo para obtener más información respecto a las apelaciones.

## **Trauma de Traslado**

La institución también debe proporcionar la suficiente preparación y orientación a los residentes para garantizar el traslado o alta de la institución seguro y ordenado (42 C.F.R. §483.12 (a)(7)). El personal debe tomar medidas para minimizar la ansiedad o depresión innecesaria y evitable que a menudo acompaña a un traslado. Este fenómeno se conoce como “trauma de traslado”, y ocurre cuando los residentes tienen pocas opciones o control de su dada de alta.

## **Deshacerse del Residente**

Las instituciones a menudo tratan de “deshacerse” de los residentes que consideran indeseables. Sin embargo, ningún residente puede ser trasladado o dado de alta a menos que todos los requisitos de procedimiento anteriormente discutidos se cumplan. Los hogares de ancianos están obligados por ley a ofrecer servicios para permitir a cada residente lograr o mantener su más alto posible bienestar físico, mental y psicosocial (42 C.F.R. §483.25). Las instituciones que tratan de deshacerse de los residentes por lo general no han logrado proporcionar dichos servicios.

## **Los Contratos de Admisión**

Algunos acuerdos de admisión de hogares de ancianos incluyen promesas acerca de los procedimientos de desalojo mas allá de lo que exige la ley. Estas promesas se pueden hacer cumplir.

## **Represalias**

Las instituciones también intentan desalojar a los residentes cuando un miembro de la familia ha presentado una queja ante el estado. La ley estatal prohíbe a un hogar de ancianos a desalojar a un residente porque alguien ha presentado una denuncia en nombre del residente. Cualquier intento de hacerlo en un plazo de 180 días de la denuncia se presume como represalia o discriminación (Código de Salud y Seguridad de California §1432).

## **Cierre de Instituciones**

Si una institución está cerrando, debe proveer a los residentes con un aviso por escrito con un mínimo de 30 días de antelación. Además, la institución debe realizar importantes esfuerzos para minimizar el trauma de traslado tal como identificar las necesidades de traslado de los residentes y sugerir colocaciones alternativas (Código de Salud y Seguridad de Cal. §1336.2). Si 10 o más residentes van a ser dados de alta como resultado de la clausura, la institución debe desarrollar un plan de reubicación y obtener la aprobación del estado.

## **Apelando un Traslado o Alta**

Un residente tiene el derecho de apelar el intento de traslado o alta del hogar de ancianos, y tener una audiencia y decisión emitida por el Departamento de Servicios de Atención de Salud de California. Es muy importante que el residente solicite una apelación y solicitud de audiencia dentro de 10 días de la fecha de la notificación de traslado/alta. **Para presentar una apelación, llame a la Unidad de Traslado/Alta y Rechazo a Readmitir del Departamento de Servicios de Atención de Salud al (916) 445-9775 o (916) 322- 5603.**

Un oficial de audiencia que trabaja para el Departamento de Servicios de Atención de Salud llevará a cabo la audiencia y emitirá una decisión por escrito. Las audiencias normalmente ocurren en el hogar de ancianos donde reside el residente.

Aquí hay algunos pasos básicos a seguir en caso de que un hogar de ancianos intente un desalojo:

### **¿El residente ha recibido algo por escrito sobre el propuesto traslado/alta?**

Si no, el hogar de ancianos no puede desalojar al residente. (ver más arriba, “Excepciones al Aviso de 30 Días.”)

Si el residente ha recibido una notificación por escrito, asegúrese de que contenga toda la información mencionada anteriormente bajo “Aviso Escrito”. Si no es así, entonces la notificación no es válida, y el hogar de ancianos no puede desalojar al residente hasta que le de una notificación completa y correcta. ¿El hogar de ancianos le ha dado un aviso con menos de 30 días de antelación? Si es así, revise la sección “Excepciones al Aviso de 30 Días” para ver si el hogar de ancianos tiene permiso de hacerlo.

¿La razón dada para el traslado del residente es una de las seis razones válidas enumeradas al principio de la primera página de esta hoja de datos? Si no, el intento de traslado no es legal.

### **¿El alta del residente ha sido debidamente planificada?**

Un asilo de ancianos no puede simplemente desalojar a un residente, sino que debe proporcionar la planificación por adelantado, para ayudar al residente a orientarse al nuevo lugar al que él o ella se va. Si no se ha hecho ningún plan de alta, el propuesto desalojo puede ser impugnado por este motivo.

### **Presente una apelación y una solicitud de audiencia dentro de 10 días de haber recibido una notificación por escrito de traslado o alta.**

#### **Presente una queja con el Departamento de Salud Pública de California.**

Además de presentar una apelación, usted puede presentar una queja con el Departamento de Salud Pública (DPH – en inglés), la agencia de California encargada de autorizar e inspeccionar los asilos de ancianos. El Departamento de Salud Pública investigará la queja y llegará a sus propias conclusiones sobre el cumplimiento del hogar de ancianos con los requisitos de traslado y alta. Para presentar una queja con el Departamento de Salud Pública, comuníquese con la oficina del distrito de la División de Licencias y Certificación en su área. Información sobre cómo presentar una queja y la información de contacto de las oficinas del distrito está disponible en: [http://canhr.org/factsheets/nh\\_fs/html/fs\\_NH\\_complaint.htm#licensing](http://canhr.org/factsheets/nh_fs/html/fs_NH_complaint.htm#licensing).

Póngase en contacto con el Defensor del Pueblo. El Programa de Cuidado a Largo Plazo del Defensor del Pueblo ayuda a los residentes a resolver conflictos con asilos de ancianos. Involucrando al Defensor del Pueblo a veces puede ayudar a detener el desalojo inapropiado. Llame al número estatal del Localizador de Servicios para Ancianos al 1-800-510-2020 para su oficina local del defensor del pueblo.

#### **Póngase en contacto con el hogar de ancianos.**

Hable con el Administrador del hogar de ancianos y dígame las razones por las que el propuesto traslado o alta no es adecuado (por ejemplo, el residente no ha recibido aviso por escrito, la razón dada para el traslado no es una de las 6 razones permitidas, no se ha hecho planificación del alta, etc.) Después de hablar con el Administrador, siempre documente la conversación por escrito, enviando una carta al hogar de ancianos que indica lo que se discutió, y reiterando que el propuesto desalojo es inadecuado. Siempre envíe esta carta por correo certificado.

#### **Solicite los expedientes del residente del hogar de ancianos.**

Si la apelación va a una audiencia, una revisión de los expedientes del residente ayudará a preparar su caso. Dado que la documentación sobre el estado de salud del residente a menudo está en cuestión, una revisión exhaustiva de los expedientes es esencial.

La ley federal le da derecho a: (a) examinar en un plazo razonable antes de la fecha de la audiencia y durante la audiencia todos los documentos y expedientes que serán utilizados por el hogar de ancianos en la audiencia; (b) presentar testigos; (c) establecer todos los hechos y circunstancias pertinentes; (d) presentar un argumento sin interferencias indebidas, y (e) cuestionar o rechazar cualquier testimonio o evidencia, incluyendo la oportunidad de confrontar e interrogar a los testigos de cargo. (42 C.F.R. §431.242)

### **Readmisión después de la audiencia.**

Si la decisión de la audiencia es favorable a un residente que fue trasladado o dado de alta indebidamente, el Departamento de Servicios de Atención de Salud deberá rápidamente proporcionar la admisión o el reingreso del residente al hogar de ancianos. (42 C.F.R. §431.246)

Estos derechos de traslado y alta se encuentran ambo bajo las leyes federales y estatales. Los derechos Federales se encuentran en el Código de Regulaciones Federales (“C.F.R.” – en inglés), Título 42, que se puede acceder en la web en <https://www.gpo.gov/fdsys/pkg/CFR-2004-title42-vol1/content-detail.html>. Normas adicionales que regulan las notificaciones, audiencias, decisiones y las acciones correctivas se encuentran en 42 C.F.R. §431.200 - §431- 246. Los derechos Estatales se encuentran en los Códigos de Salud y Seguridad y de Bienestar e Instituciones, que se puede acceder en la web en <http://www.leginfo.ca.gov/calaw.html>. El contenido requerido de la Notificación de Traslado/Alta se encuentra en §618.03 del Manual de Normas y Procedimientos, publicado por el Departamento de Salud Pública, División de Licenciatura y Certificación.

Para más información sobre los derechos de traslados, altas y apelaciones, comuníquese con CANHR al (800) 474-1116 o visite [www.canhr.org](http://www.canhr.org)